



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obra, presupuesto participativo, ganador, SENDERO SEGURO, 2020, colonia Estrella.



Solicitud

Solicitó cuatro requerimientos relativos a la obra del presupuesto participativo ganador SENDERO SEGURO del año 2020 en la colonia Estrella.



Respuesta

La Alcaldía Gustavo A. Madero señaló que la modalidad de entrega de la información se realizaría a través de consulta directa de la misma.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, no se le entregó lo solicitado por el cambio de modalidad.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado entregó al particular copia en versión pública de la diversa información solicitada en todos sus términos y de forma completa, dicha entrega se realizó en la modalidad solicitada por el recurrente.

Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin efectos para la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1572/2022

**COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en la solicitud **092074422000298**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	5
2.1 Recibo	5
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	5
2.3.....	5
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

RESUELVE 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **veinticuatro de febrero**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074422000298** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Medio electrónico aportado por el solicitante**”, requiriendo la siguiente información:

“...1.-Solicito en versión publica el avance de la obra del presupuesto participativo ganador **SENDERO SEGURO** de año 2020 en la Col. Estrella
2.-Bitacoras a esta fecha si no se ha terminado la obra o hasta la terminación de esta, del presupuesto participativo 2020 Col. Estrella,
3.-Desglose se los trabajos de obra o servicios que se hicieron o que se van hacer, del presupuesto participativo 2020
4.-FECHA en que termino o se va a terminar las obras del presupuesto participativo 2020
5.- toda la información que se pide, me sea entregada como lo estoy solicitando para evitar recurso de revisión...” (Sic)

1.2 Respuesta. El **diecisiete de marzo**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio

AGAM/DGPCGS/0430/2022 de fecha 28 de febrero, signado por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, en donde esencialmente se señaló que la respuesta a la solicitud corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos, ya que es el área ejecutora conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Asimismo, adjuntó el oficio **AGAM/DGSU/0678/2022** de fecha 16 de marzo, en emitido por la Directora General de Servicios Urbanos en donde esencialmente señaló lo siguiente:

“...para consulta directa de los particulares, se encuentra dicha información a su disposición de forma física en esta área a mi cargo, específicamente en la Coordinación de Control y Seguimiento...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El **primero de abril**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

3. Acto o resolución que recurre ⁽²⁾ . Anexar copia de la respuesta	<i>Cambio de Modalidad:</i>
Fecha de notificación ⁽³⁾ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)	<i>17 de Marzo 2022</i>
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud	<i>Alcaldía Gustavo A Madero</i>

SECRETARÍA

“ ...

7.- Razones o motivos de la inconformidad. .

De fecha 16 de Marzo de 2022 con número de oficio **AGAM/DGSU/0678/2022** me contestan:

AL respecto y con fundamento en lo dispuesto por el art. 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, para consulta directa de los particulares se encuentra dicha información a su disposición de forma física en esa área a mi cargo, específicamente en la Coordinación de Control y Seguimiento.

Al respecto con el debido respeto Solicito el cambio de Modalidad ya que así lo solicite como VERSION PUBLICA y no como ellos pretenden darme la información y me es necesario para analizar cómo se llevó a cabo el Presupuesto Participativo 2020.

...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El primero de abril, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El seis de abril, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1572/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El seis de mayo, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **AGAM/DETAIPD/SUT/929/2022**, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGPCGS/0897/2022** de fecha 02 de mayo del 2022, signado por el Lic. Rafael Bustamante Martínez Director General, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio **AGAM/DGPCGS/0430/2022**.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veinticinco de abril.

III.-Por otro lado, se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y se emite una respuesta complementaria mediante oficio **AGAM/DGSU/1216/2022** de fecha 04 de mayo del 2022 signado por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, por lo que se da respuesta integra a la solicitud de información pública **092074422000298**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta integralmente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074422000298**, mediante oficios **AGAM/DGSU/0678/2022 de fecha 16 de marzo del 2022 y AGAM/DGSU/1216/2022** de fecha 04 de mayo del 2022, ambos signados por la Ing. Ligia Ileana Moulinie Adame Directora General de Servicios Urbanos, este ultimo oficio notificado al recurrente el 04 de mayo del 2022 al correo proporcionado tanto en la solicitud como en el presente recurso, como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas. Por lo tanto queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja que este sujeto obligado fue cambio de modalidad.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **AGAM/DGPCGS/0897/2022** de fecha 02 de mayo, emitido por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social, en donde esencialmente, se señala que dicha Dirección no se encuentra obligada a rendir alegatos ya que la inconformidad versa sobre la respuesta emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.
- El oficio **AGAM/DGSU/1216/2022** de fecha 04 de mayo, signado por la Directora General de Servicios Urbanos, en donde se especifica los siguiente:

Al respecto, se adjunta al presente en versión pública de los avances de obra-trabajos de obra y de las bitácoras de obra, del presupuesto participativo ganador "Sendero Seguro" del año 2020 en la colonia Estrella.

Asimismo, se informa que los trabajos se concluyeron conforme al contrato respectivo, es decir el 31 de diciembre de 2021.

Anexando la siguiente documentación en versión pública de la obra del presupuesto participativo interés del particular:

1. Informe quincenal número uno, correspondiente al periodo del 26 de octubre al 15 de noviembre de 2021 (una foja)
2. Reporte de avance físico y financiero, correspondiente al informe quincenal número uno (una foja)

3. Reporte de incidencias, correspondiente al periodo del 26 de octubre al 15 de noviembre de 2021 (una foja)
 4. Reporte de actividades realizadas, correspondiente al periodo del 26 de octubre al 15 de noviembre de 2021 (tres fojas)
 5. Bitácoras de obras, correspondiente al 26 de octubre de 2021 (once fojas)
- Captura de pantalla de fecha 04 de mayo en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos:

4/5/22, 18:37

Gmail - SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074422000298, EN ATENCION AL RECU...



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

**SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
092074422000298, EN ATENCION AL RECURSO DE REVISIÓN
INFOCDMX/RR.IP.1572/2022**

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

4 de mayo de 2022, 17:26

Para: [REDACTED]

Número de Folio: 092074422000298

Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia .

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El trece de mayo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1572/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo **de seis de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL**

DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en el cambio de modalidad y por consecuencia la falta de entrega de información en los términos solicitados, es decir, cuatro requerimientos relativos a la obra del Presupuesto Participativo 2020 en la colonia Estrella mediante entrega electrónica de la información; ya que en su escrito de respuesta el *Sujeto Obligado* señaló que la entrega de la información se realizaría en consulta directa; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés por el medio solicitado.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que **adjunta la respuesta a los cuatro requerimientos realizados en la solicitud de información y añade al mismo diversos archivos documentales**, para lo cual se anexó la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 04 de mayo.

⁴ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la documentación requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma adecuada y de forma completa a cada uno de los cuatro requerimientos formulados, sino que también el *Sujeto Obligado* le entregó copia de la documentación solicitada en versión pública y por el medio requerido por el recurrente.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO